Municipalidad del Distrito de Villeta
Pbro. Enrique Schoenfeld y Mcal. Estigarribia Villeta-Paraguay
Tel: (0225) 952.333 - (0225)952.354 - email: uoc_munivilleta@hotmail.com

MISIÓN: "Proveer servicios de calidad satisfaciendo las expectativas de la ciudadanía con transparencia y tecnología, obteniendo el desarrollo gradual y sostenible de la ciudad, mediante una gestión conjunta y dinámica".

VISITE VILLETA CIUDAD INDUSTRIAL Y PORTUARIA

Villeta, 10 de abril de 2023.

SEÑOR
ABG. PABLO SEITZ, DIRECTOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE

Por este medio tengo el agrado de dirigirme a Usted en el marco del proceso a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 1/2023 – ID N°429.845 - PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE VILLETA – PLURIANUAL 2023 – 2024** y con relación a lo establecido en el artículo 188 de la Ley N° 7050/23 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023" y al artículo 353 del Decreto N° 8759/23, donde determina prever el pago de anticipo en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) resultare adjudicada en un procedimiento de contratación de bienes, obras, servicios o consultorías, salvo que hubieren justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

Al respecto, se aclara que en este proceso **EL ANTICIPO NO ES APLICABLE A NINGÚN TIPO DE OFERENTE ADJUDICADO**, porque la Municipalidad de Villeta no cuenta con disponibilidad financiera inmediata de recursos como para comprometer un anticipo financiero, este llamado depende de las transferencias que se pueda recibir en concepto de FONACIDE, las cuales serán recibidas por fracciones en los próximos meses, aproximadamente en el tiempo de ejecución del contrato para pagar por las provisiones efectivamente entregadas.

Además, las transferencias por sí solas no son suficientes, muestra de ello es el CDP que demuestra que incluso se utilizará FONDOS PROPIOS – GENUINOS en este proceso para poder cumplir con lo establecido en el artículo 193 de la Ley de Presupuesto General de la Nación en donde exige que las licitaciones que se hagan para alimentación escolar sea plurianual. Sin embargo, la Municipalidad de Villeta hace el mayor esfuerzo para cumplir con el DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DEL NIÑO, en este caso de los alumnos de las instituciones beneficiadas, siendo que la alimentación influye directamente en el rendimiento escolar.

Así también, se recuerda lo siguiente:
La Ley N° 1680 CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA establece lo siguiente en el primer párrafo de su Artículo 3°. - *DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías…"*

Como también la Constitución Nacional establece en su ***ARTICULO 54 - DE LA PROTECCION AL NIÑO:*** La familia, la sociedad y **el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra** el abandono, **la desnutrición**, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. **Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías** y la sanción de los infractores. ***Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.*** (El subrayado y negrita es nuestro.)

Al respecto se expuso los motivos por los cuales no se podrá otorgar anticipo a ningún tipo de adjudicado, y se solicita tener por justificado dicha situación ya que estamos ante un llamado cuya finalidad es la de dar Almuerzo Escolar a niños y niñas en periodo lectivo, cuyos derechos no deberían ser vulnerados.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE VILLETA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LIC. CYNTHIA GIMÉNEZ VALLEJOS
ENCARGADA DE LA UOC
MUNICIPALIDAD DE VILLETA